Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CAMPOVINCES S.A......

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,oo.——————

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,oo ----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de noviembre del dos mil nueve, ante mi, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **DR. BONIFACIO ENRIQUE MORAN YELA,** casado, ejecutivo; el señor **ING. FERNANDO ISIDRO UBILLA BUSTAMANTE,** casado, Ing. Civil, el señor **AB. ANGEL AUGUSTO NARANJO CERVANTES,** soltero, ejecutivo, el señor **ING. BONIFACIO MANUEL MORAN ASPIAZU,** soltero, Ing. Agrónomo, la señora **MONICA JESUS MORAN ASPIAZU,** casada, ejecutiva, la señora **CINTHYA MORAN ASPIAZU,** casada, Ing. Comercial, la señora **ANNIE SOFIA UBILLA COELLO,** soltera, ejecutiva, la señorita **FERNANDA MICHELLE UBILLA COELLO,** soltera, estudiante, el señor **ANGEL AUGUSTO NARANJO RAMOS,** soltero, ejecutivo, la señora **YELITZA GIANELLA NARANJO RAMOS,** soltera, ejecutiva, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Vinces y de transito por está ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CAMPOVINCES S.A.**, los señores: **DR. BONIFACIO ENRIQUE MORAN YELA, ING. FERNANDO ISIDRO**

UBILLA BUSTAMANTE, AB. ANGEL AUGUSTO NARANJO CERVANTES, ING. BONIFACIO MANUEL MORAN ASPIAZU, MONICA JESUS MORAN ASPIAZU, CINTHYA MORAN ASPIAZU, ANNIE SOFIA UBILLA COELLO, FERNANDA MICHELLE UBILLA COELLO, ANGEL AUGUSTO NARANJO RAMOS Y YELITZA GIANELLA NARANJO RAMOS. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Vinces y de tránsito en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CAMPOVINCES S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **CAMPOVINCES S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador. Los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- a)** El objeto social de la compañía será dedicarse a la prestación de servicios de cementerios del Cantón Vinces y sectores aledaños, destinados a la custodia temporal o a perpetuidad de despojos mortales de seres humanos. Para cumplir sus fines la compañía podrá adquirir bienes inmuebles en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, los que deberán ser lotizados y aprobados por la Municipalidad, construirá edificaciones y obras civiles de diversas naturalezas destinado a estos efectos, como salas de velación, de cremación, capillas, oratorios, salones de uso múltiples, sistema de agua, sanitario, pluvial y eléctricos para el cementerio y someter e incorporar los bienes inmuebles, terreno y construcciones al régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley y proceder a su venta o arrendamiento, de bóvedas, osarios en tierra y en altura, nichos, mausoleos, lotes dobles o triples bajo tierra, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. Podrá asimismo celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionado con su objeto. Podrá así mismo construir e importar materiales decorativos y de construcción

para las edificaciones a construirse bajo el régimen de propiedad horizontal. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, será en la Ciudad de Vinces y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados

provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá - 230-5000
Fax: (593-4) 2230970 - P.O. Box [illegible]
Telex: 42340 - BNKBOL ED - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011344

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CAMPOVINCES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MORAN ASPIAZU BONIFACIO MANUEL	$12.50
MORAN ASPIAZU CINTHYA	$12.50
MORAN ASPIAZU MONICA JESUS	$12.50
MORAN YELA BONIFACIO ENRIQUE	$75.00
NARANJO CERVANTES ANGEL AUGUSTO	$18.75
NARANJO RAMOS ANGEL AUGUSTO	$12.50
NARANJO RAMOS YELITZA GIANELLA	$12.50
UBILLA BUSTAMANTE FERNANDO ISIDRO	$18.75
UBILLA COELLO ANNIE SOFIA	$12.50
UBILLA COELLO FERNANDA MICHELLE	$12.50
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE NOVIEMBRE DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los señores **DR. BONIFACIO ENRIQUE MORAN YELA,** ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **ING. FERNANDO ISIDRO UBILLA BUSTAMANTE,** ha suscrito setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **AB. ANGEL**

AUGUSTO NARANJO CERVANTES, ha suscrito setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **ING. BONIFACIO MANUEL MORAN ASPIAZU,** ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **MONICA JESUS MORAN ASPIAZU,** ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **CINTHYA MORAN ASPIAZU,** ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **ANNIE SOFIA UBILLA COELLO,** ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **FERNANDA MICHELLE UBILLA COELLO,** ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **ANGEL AUGUSTO NARANJO RAMOS,** ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, **YELITZA GIANELLA NARANJO RAMOS,** ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.**- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-**CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.**- f) Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA.**- Registro nueve mil ciento diecisiete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.-

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

DR. BONIFACIO ENRIQUE MORAN YELA
Ced. C. No. 1200402012
Cert. de Vot. 019-0054

ING. FERNANDO ISIDRO UBILLA BUSTAMANTE
Ced. C. No. 1200935045
Cert. de Vot. 068-0081

AB. ANGEL AUGUSTO NARANJO CERVANTES
Ced. C. No. 1201038575
Cert. de Vot. 184-0058

ING. BONIFACIO MANUEL MORAN ASPIAZU
Ced. C. No. 1203448541
Cert. de Vot. 208-0051

MONICA JESUS MORAN ASPIAZU
Ced. C. No. 1203069248
Cert. de Vot. 187-0048

CINTHYA MORAN ASPIAZU
Ced. C. No. 1203069255
Cert. de Vot. 185-0048

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

ANNIE SOFIA UBILLA COELLO
Ced. C. No. 1204398844
Cert. de Vot. 203-0076

FERNANDA MICHELLE UBILLA COELLO
Ced. C. No. 1204398851
Cert. de Vot. 204-0076

ANGEL AUGUSTO NARANJO RAMOS
Ced. C. No. 1204510638
Cert. de Vot. 230-0058

YELITZA GIANELLA NARANJO RAMOS
Ced. C. No. 1204510646
Cert. de Vot. 219-0054

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CAMPOVINCES S.A.,** DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.G.09.0007344 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2009 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

TIFICO: Que mediante Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.09 0007344, del veinticuatro de Noviembre del dos mil nueve. La Superintendencia de Compañía aprueba la constitución de la Compañía CAMPOVINCES S.A., la que queda anotada con el número **2.005** del Libro Repertorio, e inscrita bajo el número **12** del Libro Mercantil.- Vinces, treinta de Noviembre del dos mil nueve.- El Registrador de la Propiedad Interino del Cantón.-

Ab. Wellington Sauhing Herbas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTON VINCES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON VINCES

RAZON: Siento como tal que en ésta fecha queda anotada la Inscripción de la Escritura de Constitución de Compañía CAMPOVINCES S.A., y la Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.09 0007344, del veinticuatro de Noviembre del dos mil nueve, en la que la Superintendencia aprueba la escritura de Constitución de Compañía CAMPOVINCES S.A.- Vinces, treinta de Noviembre del dos mil nueve.- El Registrador de la Propiedad Interino del Cantón.-

Ab. Wellington Sauhing Herbas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTON VINCES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON VINCES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0000074

Guayaquil, 06 ENE 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMPOVINCES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL